

**REGLAMENTO DE LA ASIGNATURA
PRÁCTICA DE LA ESPECIALIDAD
LICENCIATURA EN ASTRONOMÍA**

Introducción

Tal como se establece en la Ord. 4/99-CD (ratificada por Res. 196/99-CS-UNSJ), la Práctica de la Especialidad es una materia anual con una carga horaria de 6hs. áulicas semanales. Esto implica que la asignatura se rige por las mismas normas que el resto de las asignaturas de la currícula.

Según lo expresa la mencionada ordenanza, la finalidad de la materia es que el alumno adquiera un grado razonable de entrenamiento en la planificación y realización de observaciones con instrumentos astronómicos, así como en su posterior reducción y análisis. Con estos objetivos, no es necesario que el plan de trabajo sea original, pudiendo repetir un trabajo ya publicado. En tal sentido, la actividad desarrollada dentro de la Práctica podrá o no estar relacionado con el tema de trabajo final.

Art. 1º- La inscripción para el cursado de la materia deberá realizarse dentro de los plazos dispuestos por la autoridad universitaria competente en el Calendario Académico de la Facultad. El Departamento Alumnos certificará oportunamente que el alumno cumpla con las correlatividades necesarias para el cursado normal.

Art. 2º- Luego de aceptada la inscripción, el alumno deberá presentar una nota dirigida al Director de Departamento de Geofísica y Astronomía, quien la remitirá a la Comisión de Licenciatura de la carrera Licenciatura en Astronomía, indicando el tema de su práctica y quién será su profesor guía. Dicha nota estará refrendada por el alumno y –a manera de conformidad- avalada por el profesor guía.

Art. 3º- La presentación deberá contener –como adjunto- un cronograma tentativo con los turnos de observación necesarios e institución donde se realizarían. De esta manera, el Departamento de Geofísica y Astronomía podrá tomar los recaudos necesarios, principalmente en lo referido a traslado y seguros. Toda la presentación deberá llevar la firma y/o el aval del profesor guía.

Art. 4º- Los turnos de observación deberán ser preferentemente en las instituciones astronómicas con asiento en la provincia ya que se pretende que el alumno se familiarice con el instrumental observacional existente en el ámbito local. En tal sentido los permisos de uso de telescopios, periféricos y demás elementos necesarios para la observación, deberán ser tramitados por el profesor guía siguiendo las normativas particulares y reglamentos de cada institución.

Art. 5º- El profesor guía podrá ser alguno de los docentes de las asignaturas de la carrera, con categoría docente de profesor adjunto o superior. Excepcionalmente docentes que no revistan en las categorías docentes mencionadas, pero que acrediten haber alcanzado el grado académico máximo y antecedentes en investigación podrán ser autorizados a actuar como profesor guía.

El profesor guía establecerá las condiciones de cursado de la materia como así también los requisitos a cumplir por el alumno a los efectos de la regularización de la asignatura.

Art. 6º- El plan de trabajo presentado deberá ser evaluado por la Comisión de Licenciatura de la carrera, que podrá consultar especialistas del tema si lo considera pertinente. La comisión podrá también solicitar modificaciones al plan de trabajo; las mismas deberán estar fundamentadas. Tanto la evaluación del plan de trabajo como cualquier modificación deberán realizarse en plazos preentorios a fin de no obstaculizar el normal dictado de la materia.

Art. 7º- Finalizado el tiempo estipulado en el Calendario Académico para el cursado de una materia anual, si el profesor guía considera que la práctica está terminada y cumple con el plan presentado (parciales, redacción de monografías, etc.), informará por escrito al Director de Departamento de Geofísica y Astronomía para que comunique la regularidad al Departamento Alumnos, lo que habilitará al alumno a rendir el examen final.

Art. 8°- Una vez regularizada la materia, podrá ser rendida en los turnos de examen dispuestos en el Calendario Académico.

Art. 9°- El profesor guía será el presidente del tribunal examinador. El resto de los miembros del tribunal evaluador deberían ser, preferentemente, docentes de áreas afines a la temática abordada en la Práctica. Dicho tribunal será propuesto por la Comisión de Licenciatura de la carrera en el momento de aprobación del plan de trabajo.

Art. 10°- El examen consistirá en una exposición oral en la cual el alumno deberá explicar las actividades realizadas durante la práctica incluyendo: justificación teórica, planificación de las observaciones e instrumental empleado, descripción de cómo fueron llevadas a cabo y su posterior reducción. También se podrá presentar un posible análisis de los resultados obtenidos.

Art. 11°- En caso de vencidos los plazos estipulados en el calendario académico y que el profesor guía considere que el alumno no ha cumplido con los objetivos de la práctica, no se otorgará la certificación de la materia. Esta situación será comunicada por escrito al Director del Departamento de Geofísica y Astronomía. De esta manera el alumno deberá inscribirse nuevamente, manteniendo o no, el profesor guía y tema de estudio.

Art. 12°- Salvo casos excepcionales -que serán analizados puntualmente por el Director del Departamento, con el asesoramiento de la Comisión de Licenciatura y (llegado el caso) por el Consejo Departamental- el profesor guía no podrá ser modificado durante el transcurso del cursado de la materia.

Art. 13°- Toda presentación escrita relacionada con el desarrollo normal del cursado de la Práctica de la Especialidad deberá canalizarse a través de la Mesa de Entradas y Salidas de la FCEF.N.

Art. 14°- Por sus características particulares esta asignatura no podrá rendirse en calidad de libre.